

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA N° 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Social Provincial: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. Al personal fijo de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social, Mutuales del Personal y Colonia de Vacaciones. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T. En cada caso, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N° 10548.
- i) Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.
- j) Tarifa Movilidad Eléctrica: Para aquellos suministros cuyo titular declare ser propietario de un medio comprendido bajo los términos de Movilidad Eléctrica (Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico inc. "t" del Cuadro Tarifario para Distribución) y cumpla con la condición de ser usuario Residencial.
- k) Para aquellos suministros Sin Medición incluidos en el Programa De Regularización De Infraestructura Eléctrica Y Formalización De Usuarios En Sectores Vulnerables (PRIEFU) o el que lo sustituya.

RESIDENCIALES CON SUBSIDIO ENERGETICO FOCALIZADO

Destinado a aquellos Usuarios Residenciales incluidos en el Régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), conforme a los criterios de inclusión y permanencia del Decreto Nacional N° 943/2025 y Disposición SSTYPE N° 2/2026.

• Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:

• Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos un mil ochocientos doce con nueve mil cinco diezmilésimos)	\$ 1.812,9005
Por cada kWh consumido (Pesos ciento veintiuno con ochenta y cuatro mil quinientos noventa y siete cienmilésimos)	\$ 121,84597

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos dos mil quinientos diecisiete con cinco mil ochocientos veintidos diezmilésimos)	\$ 2.517,5822
--	---------------

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes (Pesos ciento cuarenta y siete con ochenta y dos mil setecientos cuarenta y dos cienmilésimos)	\$ 147,82742
Los siguientes 30 kWh por mes (Pesos ciento noventa y uno con diez mil setecientos treinta y un cienmilésimos)	\$ 191,10731
Los siguientes 150 kWh por mes (Pesos ciento noventa y uno con diez mil setecientos treinta y un cienmilésimos)	\$ 191,10731
El excedente de 300 kWh por mes (Pesos doscientos setenta y ocho con treinta y siete mil cuatrocientos treinta y seis cienmilésimos)	\$ 278,37436

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos tres mil seiscientos cincuenta y ocho con cuatro mil quinientos veinte diezmilésimos)	\$ 3.658,4520
---	---------------

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes (Pesos ciento setenta y cuatro con veintiocho mil doscientos treinta y cinco cienmilésimos)	\$ 174,28235
Los siguientes 30 kWh por mes (Pesos doscientos diecinueve con veintitres mil seiscientos sesenta y ocho cienmilésimos)	\$ 219,23668
Los siguientes 150 kWh por mes (Pesos doscientos diecinueve con veintitres mil seiscientos sesenta y ocho cienmilésimos)	\$ 219,23668
El excedente de 300 kWh por mes (Pesos trescientos seis con cincuenta mil trescientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 306,50373

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos tres mil seiscientos cincuenta y ocho con cuatro mil quinientos veinte diezmilésimos)	\$ 3.658,4520
---	---------------

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes (Pesos ciento noventa y cinco con cuarenta y cinco mil trescientos treinta y un cienmilésimos)	\$ 195,45331
Los siguientes 30 kWh por mes (Pesos doscientos cuarenta y seis con treinta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco cienmilésimos)	\$ 246,34965
Los siguientes 150 kWh por mes (Pesos doscientos cuarenta y seis con treinta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco cienmilésimos)	\$ 246,34965
El excedente de 300 kWh por mes (Pesos trescientos treinta y tres con sesenta y un mil seiscientos setenta cienmilésimos)	\$ 333,61670

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**NOTA 1:** Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.**NOTA 2:** Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.**NOTA 3:** Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.**NOTA 4:** Para aquellos suministros Sin Medición que sean excluidos del Programa Tarifa Solidaria por el Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, o quien lo sustituya, se les facturarán 200 kWh-mes a tarifa Residencial acápite a).**NOTA 5:** Para la demanda de usuarios de energía eléctrica con Subsidios Energéticos Focalizados que se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las zonas bioambientales calificadas por la norma IRAM 11603:2012 como "Cálido" (zonas bioambientales IIa y IIb), el consumo base es de 370 kWh-mes para los meses de enero, febrero y diciembre; de acuerdo a Resolución SE N° 13/2026 y Decreto Nacional N° 943/2025.**• Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:****• Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:****Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos un mil ochocientos doce con nueve mil cinco diezmilésimos)

\$ 1.812,9005

Por cada kWh consumido:**En Horario de Pico**

(Pesos ciento veintidos con cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro cienmilésimos)

\$ 122,53654

En Horario de Valle

(Pesos ochenta y siete con cinco mil trescientos sesenta y siete cienmilésimos)

\$ 87,05367

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento veintiuno con sesenta y un mil cincuenta y ocho cienmilésimos)

\$ 121,61058

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos dos mil quinientos diecisiete con cinco mil ochocientos veintidos diezmilésimos)

\$ 2.517,5822

Por cada kWh consumido:**Los primeros 120 kWh por mes****En Horario de Pico**

(Pesos ciento noventa y uno con setenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho cienmilésimos)

\$ 191,79788

En Horario de Valle

(Pesos cien con cuatro mil cuatrocientos cuarenta cienmilésimos)

\$ 100,04440

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento noventa con ochenta y siete mil ciento noventa y dos cienmilésimos)

\$ 190,87192

Los siguientes 30 kWh por mes**En Horario de Pico**

(Pesos ciento noventa y uno con setenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho cienmilésimos)

\$ 191,79788

En Horario de Valle

(Pesos ciento veintiuno con sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco cienmilésimos)

\$ 121,68435

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento noventa con ochenta y siete mil ciento noventa y dos cienmilésimos)

\$ 190,87192

Los siguientes 150 kWh por mes**En Horario de Pico**

(Pesos ciento noventa y uno con setenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho cienmilésimos)

\$ 191,79788

En Horario de Valle

(Pesos ciento veintiuno con sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco cienmilésimos)

\$ 121,68435

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento noventa con ochenta y siete mil ciento noventa y dos cienmilésimos)

\$ 190,87192

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**Los siguientes 100 kWh por mes****En Horario de Pico**

(Pesos doscientos ochenta con cuarenta y cuatro mil ciento treinta y un cienmilésimos) \$ 280,44131

En Horario de Valle

(Pesos doscientos ocho con veintiseis mil quinientos noventa y un cienmilésimos) \$ 208,26591

En Horario de Horas Restantes

(Pesos doscientos setenta y siete con sesenta y seis mil novecientos ochenta y un cienmilésimos) \$ 277,66981

El excedente de 400 kWh por mes**En Horario de Pico**

(Pesos doscientos ochenta con cuarenta y cuatro mil ciento treinta y un cienmilésimos) \$ 280,44131

En Horario de Valle

(Pesos doscientos setenta y siete con treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 277,34495

En Horario de Horas Restantes

(Pesos doscientos setenta y siete con sesenta y seis mil novecientos ochenta y un cienmilésimos) \$ 277,66981

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos tres mil seiscientos cincuenta y ocho con cuatro mil quinientos veinte diezmilésimos) \$ 3.658,4520

Por cada kWh consumido:**Los primeros 120 kWh por mes****En Horario de Pico**

(Pesos doscientos diecinueve con noventa y dos mil setecientos veinticinco cienmilésimos) \$ 219,92725

En Horario de Valle

(Pesos ciento trece con veintisiete mil ciento ochenta y seis cienmilésimos) \$ 113,27186

En Horario de Horas Restantes

(Pesos doscientos diecinueve con ciento veintinueve cienmilésimos) \$ 219,00129

Los siguientes 30 kWh por mes**En Horario de Pico**

(Pesos doscientos diecinueve con noventa y dos mil setecientos veinticinco cienmilésimos) \$ 219,92725

En Horario de Valle

(Pesos ciento treinta y cinco con setenta y cuatro mil novecientos tres cienmilésimos) \$ 135,74903

En Horario de Horas Restantes

(Pesos doscientos diecinueve con ciento veintinueve cienmilésimos) \$ 219,00129

Los siguientes 150 kWh por mes**En Horario de Pico**

(Pesos doscientos diecinueve con noventa y dos mil setecientos veinticinco cienmilésimos) \$ 219,92725

En Horario de Valle

(Pesos ciento treinta y cinco con setenta y cuatro mil novecientos tres cienmilésimos) \$ 135,74903

En Horario de Horas Restantes

(Pesos doscientos diecinueve con ciento veintinueve cienmilésimos) \$ 219,00129

Los siguientes 100 kWh por mes**En Horario de Pico**

(Pesos trescientos ocho con cincuenta y siete mil sesenta y siete cienmilésimos) \$ 308,57067

En Horario de Valle

(Pesos doscientos veintidos con treinta y tres mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 222,33059

En Horario de Horas Restantes

(Pesos trescientos cinco con setenta y nueve mil novecientos dieciocho cienmilésimos) \$ 305,79918

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**El excedente de 400 kWh por mes****En Horario de Pico**

(Pesos trescientos ocho con cincuenta y siete mil sesenta y siete cienmilésimos) \$ 308,57067

En Horario de Valle

(Pesos trescientos cinco con cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y un cienmilésimos) \$ 305,47431

En Horario de Horas Restantes

(Pesos trescientos cinco con setenta y nueve mil novecientos dieciocho cienmilésimos) \$ 305,79918

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos tres mil seiscientos cincuenta y ocho con cuatro mil quinientos veinte diezmilésimos) \$ 3.658,4520

Por cada kWh consumido:**Los primeros 120 kWh por mes****En Horario de Pico**

(Pesos doscientos cuarenta y siete con cuatro mil veintidos cienmilésimos) \$ 247,04022

En Horario de Valle

(Pesos ciento veintitres con ochenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 123,85734

En Horario de Horas Restantes

(Pesos doscientos cuarenta y seis con once mil cuatrocientos veintiseis cienmilésimos) \$ 246,11426

Los siguientes 30 kWh por mes**En Horario de Pico**

(Pesos doscientos cuarenta y siete con cuatro mil veintidos cienmilésimos) \$ 247,04022

En Horario de Valle

(Pesos ciento cuarenta y nueve con treinta mil quinientos cincuenta y un cienmilésimos) \$ 149,30551

En Horario de Horas Restantes

(Pesos doscientos cuarenta y seis con once mil cuatrocientos veintiseis cienmilésimos) \$ 246,11426

Los siguientes 150 kWh por mes**En Horario de Pico**

(Pesos doscientos cuarenta y siete con cuatro mil veintidos cienmilésimos) \$ 247,04022

En Horario de Valle

(Pesos ciento cuarenta y nueve con treinta mil quinientos cincuenta y un cienmilésimos) \$ 149,30551

En Horario de Horas Restantes

(Pesos doscientos cuarenta y seis con once mil cuatrocientos veintiseis cienmilésimos) \$ 246,11426

Los siguientes 100 kWh por mes**En Horario de Pico**

(Pesos trescientos treinta y cinco con sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 335,68364

En Horario de Valle

(Pesos doscientos treinta y cinco con ochenta y ocho mil setecientos siete cienmilésimos) \$ 235,88707

En Horario de Horas Restantes

(Pesos trescientos treinta y dos con noventa y un mil doscientos quince cienmilésimos) \$ 332,91215

El excedente de 400 kWh por mes**En Horario de Pico**

(Pesos trescientos treinta y cinco con sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 335,68364

En Horario de Valle

(Pesos trescientos treinta y dos con cincuenta y ocho mil setecientos veintiocho cienmilésimos) \$ 332,58728

En Horario de Horas Restantes

(Pesos trescientos treinta y dos con noventa y un mil doscientos quince cienmilésimos) \$ 332,91215

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026



NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

NOTA 4: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica con Subsidios Energéticos Focalizados que se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las zonas bioambientales calificadas por la norma IRAM 11603:2012 como "Cálido" (zonas bioambientales IIa y IIb), el consumo base es de 370 kWh/mes para los meses de enero, febrero y diciembre; de acuerdo a Resolución SE N° 13/2026 y Decreto Nacional N° 943/2025.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite k) se aplicará:**

Por 200 kWh al mes

(Pesos veintiseis mil ciento ochenta y dos con novecientos cuarenta y tres diezmilésimos)

\$ 26.182,0943

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**RESIDENCIALES SIN SUBSIDIO ENERGETICO FOCALIZADO**

Destinado a aquellos Usuarios Residenciales NO INCLUIDOS en el Régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), conforme a los criterios de exclusión del Decreto Nacional N° 943/2025 y Disposición SSTYPE N° 2/2026.

• **Para los servicios comprendidos en los acápite a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos dos mil cuarenta y cuatro con seis mil trescientos cincuenta y cuatro diezmilésimos)

\$ 2.044,6354

Por cada kWh consumido

(Pesos doscientos diecisiete con noventa y un mil novecientos setenta y siete cienmilésimos)

\$ 217,91977

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos dos mil ochocientos treinta y nueve con tres mil novecientos treinta y cuatro diezmilésimos)

\$ 2.839,3934

Por cada kWh consumido:**Los primeros 120 kWh por mes**

(Pesos doscientos cuarenta y siete con veintidos mil doscientos treinta y dos cienmilésimos)

\$ 247,2232

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos doscientos noventa y seis con tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho cienmilésimos)

\$ 296,03448

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatro mil ciento veintiseis con novecientos cincuenta y cuatro diezmilésimos)

\$ 4.126,0954

Por cada kWh consumido:**Los primeros 120 kWh por mes**

(Pesos doscientos setenta y siete con cinco mil ochocientos ochenta y seis cienmilésimos)

\$ 277,05886

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos trescientos veintisiete con setenta y cinco mil novecientos cincuenta cienmilésimos)

\$ 327,75950

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatro mil ciento veintiseis con novecientos cincuenta y cuatro diezmilésimos)

\$ 4.126,0954

Por cada kWh consumido:**Los primeros 120 kWh por mes**

(Pesos trescientos con noventa y tres mil seiscientos un cienmilésimos)

\$ 300,93601

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos trescientos cincuenta y ocho con treinta y tres mil ochocientos veinte cienmilésimos)

\$ 358,33820

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**NOTA 1:** Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.**NOTA 2:** Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.**NOTA 3:** Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.**NOTA 4:** Para aquellos suministros Sin Medición que sean excluidos del Programa Tarifa Solidaria por el Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, o quien lo sustituya, se les facturarán 200 kWh-mes a tarifa Residencial acápite a).**• Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:****• Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:****Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos dos mil cuarenta y cuatro con seis mil trescientos cincuenta y cuatro diezmilésimos)

\$ 2.044,6354

Por cada kWh consumido:**En Horario de Pico**

(Pesos doscientos diecinueve con noventa y ocho mil seiscientos setenta y dos cienmilésimos)

\$ 219,98672

En Horario de Valle

(Pesos ciento setenta y ocho con tres mil ochocientos sesenta y un cienmilésimos)

\$ 178,03861

En Horario de Horas Restantes

(Pesos doscientos diecisiete con veintiún mil quinientos veintitres cienmilésimos)

\$ 217,21523

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos dos mil ochocientos treinta y nueve con tres mil novecientos treinta y cuatro diezmilésimos)

\$ 2.839,3934

Por cada kWh consumido:**Los primeros 120 kWh por mes****En Horario de Pico**

(Pesos doscientos noventa y ocho con diez mil ciento cuarenta y tres cienmilésimos)

\$ 298,10143

En Horario de Valle

(Pesos ciento noventa y dos con sesenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve cienmilésimos)

\$ 192,68989

En Horario de Horas Restantes

(Pesos doscientos noventa y cinco con treinta y dos mil novecientos noventa y tres cienmilésimos)

\$ 295,32993

Los siguientes 280 kWh por mes**En Horario de Pico**

(Pesos doscientos noventa y ocho con diez mil ciento cuarenta y tres cienmilésimos)

\$ 298,10143

En Horario de Valle

(Pesos doscientos diecisiete con nueve mil quinientos noventa y siete cienmilésimos)

\$ 217,09597

En Horario de Horas Restantes

(Pesos doscientos noventa y cinco con treinta y dos mil novecientos noventa y tres cienmilésimos)

\$ 295,32993

El excedente de 400 kWh por mes**En Horario de Pico**

(Pesos doscientos noventa y ocho con diez mil ciento cuarenta y tres cienmilésimos)

\$ 298,10143

En Horario de Valle

(Pesos doscientos noventa y cinco con quinientos siete cienmilésimos)

\$ 295,00507

En Horario de Horas Restantes

(Pesos doscientos noventa y cinco con treinta y dos mil novecientos noventa y tres cienmilésimos)

\$ 295,32993

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026



• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatro mil ciento veintiseis con novecientos cincuenta y cuatro diezmilésimos)	\$ 4.126,0954
---	---------------

Por cada kWh consumido:**Los primeros 120 kWh por mes****En Horario de Pico**

(Pesos trescientos veintinueve con ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco cienmilésimos)	\$ 329,82645
--	--------------

En Horario de Valle

(Pesos doscientos siete con sesenta mil ochocientos dieciséis cienmilésimos)	\$ 207,60816
--	--------------

En Horario de Horas Restantes

(Pesos trescientos veintisiete con cinco mil cuatrocientos noventa y cinco cienmilésimos)	\$ 327,05495
---	--------------

Los siguientes 280 kWh por mes**En Horario de Pico**

(Pesos trescientos veintinueve con ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco cienmilésimos)	\$ 329,82645
--	--------------

En Horario de Valle

(Pesos doscientos treinta y dos con noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho cienmilésimos)	\$ 232,95848
--	--------------

En Horario de Horas Restantes

(Pesos trescientos veintisiete con cinco mil cuatrocientos noventa y cinco cienmilésimos)	\$ 327,05495
---	--------------

El excedente de 400 kWh por mes**En Horario de Pico**

(Pesos trescientos veintinueve con ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco cienmilésimos)	\$ 329,82645
--	--------------

En Horario de Valle

(Pesos trescientos veintiseis con setenta y tres mil nueve cienmilésimos)	\$ 326,73009
---	--------------

En Horario de Horas Restantes

(Pesos trescientos veintisiete con cinco mil cuatrocientos noventa y cinco cienmilésimos)	\$ 327,05495
---	--------------

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatro mil ciento veintiseis con novecientos cincuenta y cuatro diezmilésimos)	\$ 4.126,0954
---	---------------

Por cada kWh consumido:**Los primeros 120 kWh por mes****En Horario de Pico**

(Pesos trescientos sesenta con cuarenta mil quinientos quince cienmilésimos)	\$ 360,40515
--	--------------

En Horario de Valle

(Pesos doscientos diecinueve con cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 219,54673
---	--------------

En Horario de Horas Restantes

(Pesos trescientos cincuenta y siete con sesenta y tres mil trescientos sesenta y cinco cienmilésimos)	\$ 357,63365
--	--------------

Los siguientes 280 kWh por mes**En Horario de Pico**

(Pesos trescientos sesenta con cuarenta mil quinientos quince cienmilésimos)	\$ 360,40515
--	--------------

En Horario de Valle

(Pesos doscientos cuarenta y ocho con veinticuatro mil setecientos ochenta y tres cienmilésimos)	\$ 248,24783
--	--------------

En Horario de Horas Restantes

(Pesos trescientos cincuenta y siete con sesenta y tres mil trescientos sesenta y cinco cienmilésimos)	\$ 357,63365
--	--------------

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**El excedente de 400 kWh por mes****En Horario de Pico**

(Pesos trescientos sesenta con cuarenta mil quinientos quince cienmilésimos)

\$ 360,40515

En Horario de Valle

(Pesos trescientos cincuenta y siete con treinta mil ochocientos setenta y nueve cienmilésimos)

\$ 357,30879

En Horario de Horas Restantes

(Pesos trescientos cincuenta y siete con sesenta y tres mil trescientos sesenta y cinco cienmilésimos)

\$ 357,63365

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.**NOTA 2:** Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.**NOTA 3:** Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.**• Para los servicios comprendidos en el acápite i) ELECTRODEPENDIENTES, se aplicará:****Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos cero)

\$ 0,0000

Por cada kWh consumido

(Pesos cero)

\$ 0,00000

• Para los servicios comprendidos en el acápite k) se aplicará:**Por 200 kWh al mes**

(Pesos cuarenta y cinco mil seiscientos veintiocho con cinco mil novecientos tres diezmilésimos)

\$ 45.628,5903

TARIFA SOCIAL PROVINCIAL

Para los servicios comprendidos en el acápite g) se aplicará:

RESIDENCIALES CON SUBSIDIO ENERGETICO FOCALIZADO

A - SERVICIOS CON MEDICIÓN

A.1) CARENCIADOS

• **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos novecientos seis con cuatro mil quinientos tres diezmilésimos) \$ 906,4503

Cargo Variable por Energía:

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh por mes

(Pesos ochenta y siete con treinta y nueve mil setecientos sesenta cienmilésimos) \$ 87,39760

Los siguientes 150 kWh por mes

(Pesos ciento noventa y uno con diez mil setecientos treinta y un cienmilésimos) \$ 191,10731

El excedente de 300 kWh por mes

(Pesos doscientos setenta y ocho con treinta y siete mil cuatrocientos treinta y seis cienmilésimos) \$ 278,37436

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh por mes

(Pesos ochenta y siete con treinta y nueve mil setecientos sesenta cienmilésimos) \$ 87,39760

Los siguientes 150 kWh por mes

(Pesos doscientos diecinueve con veintitres mil seiscientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 219,23668

El excedente de 300 kWh por mes

(Pesos trescientos seis con cincuenta mil trescientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 306,50373

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh por mes

(Pesos ochenta y siete con treinta y nueve mil setecientos sesenta cienmilésimos) \$ 87,39760

Los siguientes 150 kWh por mes

(Pesos doscientos cuarenta y seis con treinta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 246,34965

El excedente de 300 kWh por mes

(Pesos trescientos treinta y tres con sesenta y un mil seiscientos setenta cienmilésimos) \$ 333,61670

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**A.2) INDIGENTES**• **Para todo nivel de consumo****Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos cero)

\$ 0,0000

Cargo Variable por Energía:• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:****Los primeros 150 kWh por mes**

(Pesos cincuenta y dos con noventa y cuatro mil novecientos veintitres cienmilésimos)

\$ 52,94923

Los siguientes 150 kWh por mes

(Pesos ciento noventa y uno con diez mil setecientos treinta y un cienmilésimos)

\$ 191,10731

El excedente de 300 kWh por mes

(Pesos doscientos setenta y ocho con treinta y siete mil cuatrocientos treinta y seis cienmilésimos)

\$ 278,37436

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:****Los primeros 150 kWh por mes**

(Pesos cincuenta y dos con noventa y cuatro mil novecientos veintitres cienmilésimos)

\$ 52,94923

Los siguientes 150 kWh por mes

(Pesos doscientos diecinueve con veintitres mil seiscientos sesenta y ocho cienmilésimos)

\$ 219,23668

El excedente de 300 kWh por mes

(Pesos trescientos seis con cincuenta mil trescientos setenta y tres cienmilésimos)

\$ 306,50373

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:****Los primeros 150 kWh por mes**

(Pesos cincuenta y dos con noventa y cuatro mil novecientos veintitres cienmilésimos)

\$ 52,94923

Los siguientes 150 kWh por mes

(Pesos doscientos cuarenta y seis con treinta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco cienmilésimos)

\$ 246,34965

El excedente de 300 kWh por mes

(Pesos trescientos treinta y tres con sesenta y un mil seiscientos setenta cienmilésimos)

\$ 333,61670

B) SERVICIOS SIN MEDICIÓN**Cargo Fijo Mensual (CFM)****Sin Cargo****Por 200 kWh al mes**

(Pesos diecisiete mil cuatrocientos noventa y siete con siete mil quinientos cinco diezmilésimos)

\$ 17,497,7505

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 200 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.

NOTA: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica con Subsidios Energéticos Focalizados que se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las zonas bioambientales calificadas por la norma IRAM 11603:2012 como "Cálido" (zonas bioambientales IIa y IIb), el consumo base es de 370 kWh/mes para los meses de enero, febrero y diciembre; de acuerdo a Resolución SEN N° 13/2026 y Decreto Nacional N° 943/2025.

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**RESIDENCIALES SIN SUBSIDIO ENERGETICO FOCALIZADO****A - SERVICIOS CON MEDICIÓN****A.1) CARENCIADOS****• Para todo nivel de consumo****Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos un mil veintidos con tres mil ciento setenta y siete diezmilésimos)

\$ 1.022,3177

Cargo Variable por Energía:**• Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:****Los primeros 150 kWh por mes**

(Pesos ciento setenta y nueve con seis mil ochocientos tres cienmilésimos)

\$ 179,06803

El excedente de 150 kWh por mes

(Pesos doscientos noventa y seis con tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho cienmilésimos)

\$ 296,03448

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**Los primeros 150 kWh por mes**

(Pesos ciento setenta y nueve con seis mil ochocientos tres cienmilésimos)

\$ 179,06803

El excedente de 150 kWh por mes

(Pesos trescientos veintisiete con setenta y cinco mil novecientos cincuenta cienmilésimos)

\$ 327,75950

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**Los primeros 150 kWh por mes**

(Pesos ciento setenta y nueve con seis mil ochocientos tres cienmilésimos)

\$ 179,06803

El excedente de 150 kWh por mes

(Pesos trescientos cincuenta y ocho con treinta y tres mil ochocientos veinte cienmilésimos)

\$ 358,33820

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**A.2) INDIGENTES****• Para todo nivel de consumo****Cargo Fijo Mensual (CFM)**

(Pesos cero)

\$ 0,0000

Cargo Variable por Energía:**• Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:****Los primeros 150 kWh por mes**

(Pesos ciento cuarenta con veintiún mil seiscientos veintiocho cienmilésimos)

\$ 140,21628

El excedente de 150 kWh por mes

(Pesos doscientos noventa y seis con tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho cienmilésimos)

\$ 296,03448

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**Los primeros 150 kWh por mes**

(Pesos ciento cuarenta con veintiún mil seiscientos veintiocho cienmilésimos)

\$ 140,21628

El excedente de 150 kWh por mes

(Pesos trescientos veintisiete con setenta y cinco mil novecientos cincuenta cienmilésimos)

\$ 327,75950

• Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**Los primeros 150 kWh por mes**

(Pesos ciento cuarenta con veintiún mil seiscientos veintiocho cienmilésimos)

\$ 140,21628

El excedente de 150 kWh por mes

(Pesos trescientos cincuenta y ocho con treinta y tres mil ochocientos veinte cienmilésimos)

\$ 358,33820

B) SERVICIOS SIN MEDICIÓN**Cargo Fijo Mensual (CFM)****Sin Cargo****Por 200 kWh al mes**

(Pesos treinta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro con un mil seiscientos sesenta diezmilésimos)

\$ 35.834,1660

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 200 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Para todo nivel de demanda:

• Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatro mil quinientos diez con dos mil ciento noventa y cuatro diezmilésimos)

\$ 4.510,2194

• Para consumos mayores a 300 y hasta 750 kWh por mes:

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos cinco mil dos con siete mil trescientos setenta y nueve diezmilésimos)

\$ 5.002,7379

• Para consumos mayores a 750 kWh por mes:

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos cinco mil dos con siete mil trescientos setenta y nueve diezmilésimos)

\$ 5.002,7379

Por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos trescientos veintitres con cuarenta y ocho mil trescientos noventa y seis cienmilésimos)

\$ 323,48396

Los siguientes 500 kWh por mes

(Pesos trescientos treinta y nueve con doce mil ciento noventa y siete cienmilésimos)

\$ 339,12197

Los siguientes 700 kWh por mes

(Pesos trescientos treinta y nueve con doce mil ciento noventa y siete cienmilésimos)

\$ 339,12197

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos trescientos treinta y cinco con tres mil ochenta y nueve cienmilésimos)

\$ 335,03089

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026



• Para los usuarios comprendidos bajo los términos de MOVILIDAD ELECTRICA incluidos en el acápite “t” de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM): idénticos precios y escalonamientos precedentes.

Por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos trescientos cuarenta y uno con cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 341,44973

En Horario de Valle

(Pesos doscientos treinta y cinco con cincuenta y seis mil quinientos veinte cienmilésimos) \$ 235,56520

En Horario de Horas Restantes

(Pesos trescientos treinta y ocho con cuarenta mil setenta y cinco cienmilésimos) \$ 338,40075

Los siguientes 500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos trescientos treinta y siete con treinta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 337,35865

En Horario de Valle

(Pesos doscientos cuarenta y uno con treinta y tres mil ochocientos sesenta y seis cienmilésimos) \$ 241,33866

En Horario de Horas Restantes

(Pesos trescientos treinta y cuatro con treinta mil novecientos sesenta y siete cienmilésimos) \$ 334,30967

Los siguientes 700 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos trescientos treinta y siete con treinta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 337,35865

En Horario de Valle

(Pesos doscientos cuarenta y uno con treinta y tres mil ochocientos sesenta y seis cienmilésimos) \$ 241,33866

En Horario de Horas Restantes

(Pesos trescientos treinta y cuatro con treinta mil novecientos sesenta y siete cienmilésimos) \$ 334,30967

El excedente de 1.500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos trescientos treinta y siete con treinta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco cienmilésimos) \$ 337,35865

En Horario de Valle

(Pesos trescientos treinta y tres con noventa y cinco mil doscientos nueve cienmilésimos) \$ 333,95209

En Horario de Horas Restantes

(Pesos trescientos treinta y cuatro con treinta mil novecientos sesenta y siete cienmilésimos) \$ 334,30967

TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1. Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta"

3.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

a.1.1. Para todo consumo mensual destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE N° 742/2022 y Decreto Nacional N° 943/2025:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)	
(Pesos dos mil cuatrocientos diecisiete con nueve mil seiscientos cincuenta y siete diezmilésimos)	\$ 2.417,9657
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	
(Pesos veintitres mil quinientos cuarenta y cuatro con siete mil cuatrocientos treinta y dos diezmilésimos)	\$ 23.544,7432
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	
(Pesos dieciocho mil quinientos ochenta y siete con ocho mil novecientos cincuenta diezmilésimos)	\$ 18.587,8950

Por cada kWh consumido, se facturará:

En Horario de Pico	
(Pesos cuarenta y cinco con noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y tres cienmilésimos)	\$ 45,95643
En Horario de Valle	
(Pesos cuarenta y cuatro con noventa y dos mil ciento noventa y tres cienmilésimos)	\$ 44,92193
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos cuarenta y cinco con tres mil cuarenta y siete cienmilésimos)	\$ 45,03047

a.1.2. Por cada consumo no incluido en el apartado anterior, se facturará:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)	
(Pesos siete mil doscientos treinta y siete con dos mil quinientos catorce diezmilésimos)	\$ 7.237,2514
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	
(Pesos veintitres mil quinientos cuarenta y cuatro con siete mil cuatrocientos treinta y dos diezmilésimos)	\$ 23.544,7432
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	
(Pesos dieciocho mil quinientos ochenta y siete con ocho mil novecientos cincuenta diezmilésimos)	\$ 18.587,8950

Por cada kWh consumido, se facturará:

En Horario de Pico	
(Pesos ciento veintinueve con trece mil cuatrocientos cincuenta y siete cienmilésimos)	\$ 129,13457
En Horario de Valle	
(Pesos ciento veinticinco con setenta y dos mil ochocientos un cienmilésimos)	\$ 125,72801
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos ciento veintiseis con ocho mil quinientos cincuenta y ocho cienmilésimos)	\$ 126,08558

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**a.2. Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.1 precedente, se facturará:**

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)	
(Pesos once mil ciento treinta y cuatro con dos mil trescientos veintinueve diezmilésimos)	\$ 11.134,2329
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	
(Pesos veintitres mil quinientos cuarenta y cuatro con siete mil cuatrocientos treinta y dos diezmilésimos)	\$ 23.544,7432
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	
(Pesos dieciocho mil quinientos ochenta y siete con ocho mil novecientos cincuenta diezmilésimos)	\$ 18.587,8950

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	
(Pesos ciento cuarenta y cuatro con trece mil doscientos cuarenta y seis cienmilésimos)	\$ 144,13246
En Horario de Valle	
(Pesos ciento cuarenta con veinticinco mil quinientos cincuenta y dos cienmilésimos)	\$ 140,25552
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos ciento cuarenta con sesenta y seis mil ciento sesenta cienmilésimos)	\$ 140,66160

3.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta) (Pesos siete mil novecientos tres con ocho mil cuatrocientos cuatro diezmilésimos)	\$ 7.903,8404
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) (Pesos diecisiete mil ciento ocho con nueve mil cuarenta y seis diezmilésimos)	\$ 17.108,9046
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos trece mil setecientos noventa y tres con seis mil doscientos veintiseis diezmilésimos)	\$ 13.793,6226

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico (Pesos ciento veintidos con setenta y dos mil trescientos sesenta y tres cienmilésimos)	\$ 122,72363
En Horario de Valle (Pesos ciento diecinueve con cuarenta y ocho mil seiscientos diecinueve cienmilésimos)	\$ 119,48619
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento diecinueve con ochenta y dos mil seiscientos dos cienmilésimos)	\$ 119,82602

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**a.2. Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.1 precedente, se facturará:**

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta) (Pesos diez mil quinientos treinta y ocho con cuatro mil quinientos treinta y ocho diezmilésimos)	\$ 10.538,4538
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) (Pesos diecisiete mil ciento ocho con nueve mil cuarenta y seis diezmilésimos)	\$ 17.108,9046
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos trece mil setecientos noventa y tres con seis mil doscientos veintiseis diezmilésimos)	\$ 13.793,6226

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico (Pesos ciento treinta y seis con noventa y siete mil seiscientos noventa y cuatro cienmilésimos)	\$ 136,97694
En Horario de Valle (Pesos ciento treinta y tres con veintinueve mil doscientos cuarenta y ocho cienmilésimos)	\$ 133,29248
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento treinta y tres con sesenta y siete mil ochocientos cuarenta cienmilésimos)	\$ 133,67840

NOTA 1: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

NOTA 2: Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026



- b) Suministros a **Parques Industriales** que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)**
(Pesos siete mil novecientos tres con ocho mil cuatrocientos cuatro diezmilésimos) \$ 7.903,8404

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)**
(Pesos diez mil quinientos treinta y ocho con cuatro mil quinientos treinta y ocho diezmilésimos) \$ 10.538,4538

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario de Punta, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)**
(Pesos diecisiete mil ciento ocho con nueve mil cuarenta y seis diezmilésimos) \$ 17.108,9046

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos trece mil setecientos noventa y tres con seis mil doscientos veintiseis diezmilésimos) \$ 13.793,6226

Por cada kWh consumido:

- b.1. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores a 300 kW.**

En Horario de Pico
(Pesos ciento veintidos con setenta y dos mil trescientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 122,72363

En Horario de Valle
(Pesos ciento diecinueve con cuarenta y ocho mil seiscientos diecinueve cienmilésimos) \$ 119,48619

En Horario de Horas Restantes
(Pesos ciento diecinueve con ochenta y dos mil seiscientos dos cienmilésimos) \$ 119,82602

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**b.2. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.****En Horario de Pico**

(Pesos ciento treinta y seis con noventa y siete mil seiscientos noventa y cuatro cienmilésimos)

\$ 136,97694

En Horario de Valle

(Pesos ciento treinta y tres con veintinueve mil doscientos cuarenta y ocho cienmilésimos)

\$ 133,29248

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento treinta y tres con sesenta y siete mil ochocientos cuarenta cienmilésimos)

\$ 133,67840

NOTA 1: Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

NOTA 2: Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

NOTA 3: En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

NOTA 4: Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorías que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta) (Pesos diez mil cincuenta y nueve con ocho mil setecientos setenta y un diezmilésimos)	\$ 10.059,8771
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) (Pesos seis mil ochocientos cincuenta y ocho con tres mil trescientos setenta y cinco diezmilésimos)	\$ 6.858,3375
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos cinco mil quinientos cuarenta con ochenta y cuatro diezmilésimos)	\$ 5.540,0084

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico (Pesos ciento treinta y uno con treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis cienmilésimos)	\$ 131,35476
En Horario de Valle (Pesos ciento veintisiete con ochenta y dos mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos)	\$ 127,82152
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento veintiocho con diecinueve mil ciento sesenta cienmilésimos)	\$ 128,19160

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)**

Para la Demanda Residencial SEF base, en los términos del Decreto Nacional N° 943/2025 - SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) -, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)
(Pesos tres mil ciento noventa y dos con nueve mil quinientos cuarenta y siete diezmilésimos) \$ 3.192,9547

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, y para Demandas Residenciales excepto la Demanda Residencial SEF base, en los términos del Decreto Nacional N° 943/2025 - SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) -, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)
(Pesos nueve mil quinientos cincuenta y seis con ocho mil ochocientos treinta y tres diezmilésimos) \$ 9.556,8833

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)
(Pesos diez mil cincuenta y nueve con ocho mil setecientos setenta y un diezmilésimos) \$ 10.059,8771

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)
(Pesos diez mil ochocientos treinta y ocho con cinco mil quinientos cincuenta y tres diezmilésimos) \$ 10.838,5553

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos siete mil quinientos tres con un mil seiscientos cuarenta y tres diezmilésimos) \$ 7.503,1643

Por cada kWh consumido:

b.1.1. Destinado a sus suministros Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado - para el consumo SEF base, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE N° 742/2022 y Decreto Nacional N° 943/2025.

En Horario de Pico
(Pesos cuarenta y uno con ochenta y ocho mil doscientos veintisiete cienmilésimos) \$ 41,88227

En Horario de Valle
(Pesos cuarenta con noventa y tres mil novecientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 40,93949

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cuarenta y uno con tres mil ochocientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 41,03841

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**b.1.2. Destinado a sus suministros Residenciales Sin Subsidio Energético Focalizado, y para el excedente del consumo SEF base de Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado.**

En Horario de Pico (Pesos ciento ocho con setenta y un mil cien cienmilésimos)	\$ 108,71100
En Horario de Valle (Pesos ciento cinco con ochenta y ocho mil novecientos catorce cienmilésimos)	\$ 105,88914
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento seis con dieciocho mil quinientos veinte cienmilésimos)	\$ 106,18520

b.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

En Horario de Pico (Pesos ciento diecisiete con sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete cienmilésimos)	\$ 117,68647
En Horario de Valle (Pesos ciento catorce con cincuenta y ocho mil ciento noventa y un cienmilésimos)	\$ 114,58191
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento catorce con noventa mil setecientos setenta y ocho cienmilésimos)	\$ 114,90778

b.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico (Pesos ciento treinta y uno con treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis cienmilésimos)	\$ 131,35476
En Horario de Valle (Pesos ciento veintisiete con ochenta y dos mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos)	\$ 127,82152
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento veintiocho con diecinueve mil ciento sesenta cienmilésimos)	\$ 128,19160

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**b.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.**

En Horario de Pico (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Valle (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero)	\$ 0,00000

NOTA 1: Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

NOTA 2: Se considera SEF base según Decreto Nacional N° 943/2025 art. 4°: "los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año."

NOTA 3: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica con Subsidios Energéticos Focalizados que se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las zonas bioambientales calificadas por la norma IRAM 11603:2012 como "Cálido" (zonas bioambientales IIa y IIb), el consumo base es de 370 kWh/mes para los meses de enero, febrero y diciembre; de acuerdo a Resolución SE N° 13/2026 y Decreto Nacional N° 943/2025.

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1. Suministros sin facturación de potencia.

En BAJA TENSIÓN:

- Por cada kWh consumido:

(Pesos doscientos sesenta y cinco con treinta y ocho mil seiscientos cinco cienmilésimos)

\$ 265,38605

Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

- Por cada kWh consumido:

(Pesos cero)

\$ 0,00000

- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

- Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previo cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2. Suministros con facturación de potencia.

4.2.1. BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW y hasta 1.200 kW.

Para la Demanda Residencial SEF base, en los términos del Decreto Nacional N° 943/2025 - SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) -, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)

(Pesos dos mil cuatrocientos diecisiete con nueve mil seiscientos cincuenta y siete diezmilésimos)

\$ 2.417,9657

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, y para Demandas Residenciales excepto la Demanda Residencial SEF base, en los términos del Decreto Nacional N° 943/2025 - SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) -, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)

(Pesos siete mil doscientos treinta y siete con dos mil quinientos catorce diezmilésimos)

\$ 7.237,2514

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)

(Pesos diez mil trescientos cuarenta y siete con tres mil ciento setenta y siete diezmilésimos)

\$ 10.347,3177

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos ocho mil trescientos setenta y uno con dos mil seiscientos cuarenta y dos diezmilésimos)

\$ 8.371,2642

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026



Por cada kWh consumido:

- a.1.1. Destinado a sus suministros Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado - para el consumo SEF base, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE N° 742/2022 y Decreto Nacional N° 943/2025.**

En Horario de Pico (Pesos cuarenta y cuatro con un mil novecientos cincuenta y siete cienmilésimos)	\$ 44,01957
En Horario de Valle (Pesos cuarenta y tres con dos mil ochocientos sesenta y siete cienmilésimos)	\$ 43,02867
En Horario de Horas Restantes (Pesos cuarenta y tres con trece mil doscientos sesenta y tres cienmilésimos)	\$ 43,13263

- a.1.2. Destinado a sus suministros Residenciales Sin Subsidio Energético Focalizado, y para el excedente del consumo SEF base de Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado.**

En Horario de Pico (Pesos ciento catorce con veinticinco mil ochocientos sesenta y dos cienmilésimos)	\$ 114,25862
En Horario de Valle (Pesos ciento once con veintinueve mil doscientos setenta y seis cienmilésimos)	\$ 111,29276
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento once con sesenta mil trescientos noventa y tres cienmilésimos)	\$ 111,60393

- a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.**

En Horario de Pico (Pesos ciento veintitres con sesenta y nueve mil doscientos once cienmilésimos)	\$ 123,69211
En Horario de Valle (Pesos ciento veinte con cuarenta y dos mil novecientos trece cienmilésimos)	\$ 120,42913
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento veinte con setenta y siete mil ciento sesenta y tres cienmilésimos)	\$ 120,77163

- a.3. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.**

En Horario de Pico (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Valle (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero)	\$ 0,00000

NOTA 1: Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

NOTA 2: Se considera SEF base según Decreto Nacional N° 943/2025 art. 4°: "los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año."

NOTA 3: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica con Subsidios Energéticos Focalizados que se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las zonas bioambientales calificadas por la norma IRAM 11603:2012 como "Cálido" (zonas bioambientales IIa y IIb), el consumo base es de 370 kWh/mes para los meses de enero, febrero y diciembre; de acuerdo a Resolución SE N° 13/2026 y Decreto Nacional N° 943/2025.

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**4.2.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):**

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para la Demanda Residencial SEF base, en los términos del Decreto Nacional N° 943/2025 - SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) -, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)	
(Pesos dos mil seiscientos cuarenta con seis mil setecientos treinta y un diezmilésimos)	\$ 2.640,6731

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, y para Demandas Residenciales excepto la Demanda Residencial SEF base, en los términos del Decreto Nacional N° 943/2025 - SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) -, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)	
(Pesos siete mil novecientos tres con ocho mil cuatrocientos cuatro diezmilésimos)	\$ 7.903,8404

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)	
(Pesos diez mil quinientos treinta y ocho con cuatro mil quinientos treinta y ocho diezmilésimos)	\$ 10.538,4538

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	
(Pesos siete mil novecientos veinte con seis mil ciento cuarenta y seis diezmilésimos)	\$ 7.920,6146

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	
(Pesos seis mil trescientos sesenta y dos con cinco mil seiscientos sesenta y tres diezmilésimos)	\$ 6.362,5663

Por cada kWh consumido:

a.1.1. Destinado a sus suministros Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado - para el consumo SEF base, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE N° 742/2022 y Decreto Nacional N° 943/2025.

En Horario de Pico	
(Pesos cuarenta y tres con veintisiete mil quinientos sesenta y tres cienmilésimos)	\$ 43,27563
En Horario de Valle	
(Pesos cuarenta y dos con treinta mil ciento cuarenta y nueve cienmilésimos)	\$ 42,30149
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos cuarenta y dos con cuarenta mil trescientos sesenta y nueve cienmilésimos)	\$ 42,40369

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**a.1.2. Destinado a sus suministros Residenciales Sin Subsidio Energético Focalizado, y para el excedente del consumo SEF base de Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado.**

En Horario de Pico (Pesos ciento doce con treinta y dos mil setecientos sesenta y cinco cienmilésimos)	\$ 112,32765
En Horario de Valle (Pesos ciento nueve con cuarenta y un mil ciento noventa y un cienmilésimos)	\$ 109,41191
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento nueve con setenta y un mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos)	\$ 109,71782

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

En Horario de Pico (Pesos ciento veintiuno con sesenta mil ciento setenta y dos cienmilésimos)	\$ 121,60172
En Horario de Valle (Pesos ciento dieciocho con treinta y nueve mil trescientos ochenta y siete cienmilésimos)	\$ 118,39387
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento dieciocho con setenta y tres mil cincuenta y nueve cienmilésimos)	\$ 118,73059

a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico (Pesos ciento treinta y cinco con setenta y dos mil cuatrocientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 135,72473
En Horario de Valle (Pesos ciento treinta y dos con siete mil trescientos noventa y cinco cienmilésimos)	\$ 132,07395
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento treinta y dos con cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro cienmilésimos)	\$ 132,45634

a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Valle (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero)	\$ 0,00000

NOTA 1: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

NOTA 2: Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

NOTA 3: Se considera SEF base según Decreto Nacional N° 943/2025 art. 4°: "los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año."

NOTA 4: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica con Subsidios Energéticos Focalizados que se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las zonas bioambientales calificadas por la norma IRAM 11603:2012 como "Cálido" (zonas bioambientales IIa y IIb), el consumo base es de 370 kWh/mes para los meses de enero, febrero y diciembre; de acuerdo a Resolución SEN° 13/2026 y Decreto Nacional N° 943/2025.

4.2.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.200 kW.

Para la Demanda Residencial SEF base, en los términos del Decreto Nacional N° 943/2025 - SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) -, Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)
(Pesos tres mil ciento noventa y dos con nueve mil quinientos cuarenta y siete diezmilésimos) \$ 3.192,9547

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, y para Demandas Residenciales excepto la Demanda Residencial SEF base, en los términos del Decreto Nacional N° 943/2025 - SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) -, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)
(Pesos nueve mil quinientos cincuenta y seis con ocho mil ochocientos treinta y tres diezmilésimos) \$ 9.556,8833

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)
(Pesos diez mil cincuenta y nueve con ocho mil setecientos setenta y un diezmilésimos) \$ 10.059,8771

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)
(Pesos tres mil quinientos sesenta y dos con doscientos cincuenta y ocho diezmilésimos) \$ 3.562,0258

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos dos mil ochocientos ochenta y cuatro con cuatro mil ciento cuarenta y siete diezmilésimos) \$ 2.884,4147

Por cada kWh consumido:

a.1.1. Destinado a sus suministros Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado - para el consumo SEF base, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE N° 742/2022 y Decreto Nacional N° 943/2025.

En Horario de Pico
(Pesos cuarenta y uno con ochenta y ocho mil doscientos veintisiete cienmilésimos) \$ 41,88227

En Horario de Valle
(Pesos cuarenta con noventa y tres mil novecientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 40,93949

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cuarenta y uno con tres mil ochocientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 41,03841

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**a.1.2. Destinado a sus suministros Residenciales Sin Subsidio Energético Focalizado, y para el excedente del consumo SEF base de Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado.**

En Horario de Pico (Pesos ciento ocho con setenta y un mil cien cienmilésimos)	\$ 108,71100
En Horario de Valle (Pesos ciento cinco con ochenta y ocho mil novecientos catorce cienmilésimos)	\$ 105,88914
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento seis con dieciocho mil quinientos veinte cienmilésimos)	\$ 106,18520

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

En Horario de Pico (Pesos ciento diecisiete con sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete cienmilésimos)	\$ 117,68647
En Horario de Valle (Pesos ciento catorce con cincuenta y ocho mil ciento noventa y un cienmilésimos)	\$ 114,58191
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento catorce con noventa mil setecientos setenta y ocho cienmilésimos)	\$ 114,90778

a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico (Pesos ciento treinta y uno con treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis cienmilésimos)	\$ 131,35476
En Horario de Valle (Pesos ciento veintisiete con ochenta y dos mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos)	\$ 127,82152
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento veintiocho con diecinueve mil ciento sesenta cienmilésimos)	\$ 128,19160

a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Valle (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero)	\$ 0,00000

NOTA 1: Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.

Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.

A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el periodo de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "r" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

NOTA 2: Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

NOTA 3: Se considera SEF base según Decreto Nacional N° 943/2025 art. 4°: "los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año."

NOTA 4: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica con Subsidios Energéticos Focalizados que se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las zonas bioambientales calificadas por la norma IRAM 11603:2012 como "Cálido" (zonas bioambientales IIa y IIb), el consumo base es de 370 kWh/mes para los meses de enero, febrero y diciembre; de acuerdo a Resolución SE N° 13/2026 y Decreto Nacional N° 943/2025.

TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos siete mil quinientos cincuenta y tres con tres mil setecientos diezmilésimos)

\$ 7.553,3700

a) CON POTENCIA MENOR A 300 kW

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes

(Pesos cuatrocientos trece con veinte mil seiscientos cuarenta y nueve cienmilésimos)

\$ 413,20649

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos cuatrocientos treinta y uno con setenta mil doscientos cincuenta y tres cienmilésimos)

\$ 431,70253

b) CON POTENCIA IGUAL O MAYOR A 300 kW

Para aquellos suministros cuya demanda máxima registrada o la demanda máxima autorizada, la mayor de ambas, sea igual o superior a 300kW, se le aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes

(Pesos cuatrocientos treinta y cuatro con treinta y siete mil ochocientos cuarenta cienmilésimos)

\$ 434,37840

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos cuatrocientos cuarenta y siete con ochenta y cinco mil trescientos cuatro cienmilésimos)

\$ 447,85304

5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares. Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 –General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

- a.1) Para todo consumo mensual destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE N° 742/2022 y Decreto Nacional N° 943/2025:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos seis mil ciento noventa y uno con tres mil ciento setenta y ocho diezmilésimos)	\$ 6.191,3178
--	---------------

Por cada kWh consumido:**Los primeros 1.500 kWh por mes**

(Pesos doscientos treinta y cuatro con cuarenta y tres mil ciento ochenta y un cienmilésimos)	\$ 234,43181
---	--------------

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos doscientos treinta y ocho con quince mil novecientos setenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 238,15974
---	--------------

- a.2) Para todo suministro no incluido en el apartado anterior:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos seis mil ciento noventa y uno con tres mil ciento setenta y ocho diezmilésimos)	\$ 6.191,3178
--	---------------

Por cada kWh consumido:**Los primeros 1.500 kWh por mes**

(Pesos cuatrocientos treinta y nueve con veinticinco mil once cienmilésimos)	\$ 439,25011
--	--------------

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos cuatrocientos cincuenta y nueve con veinte mil ochenta y ocho cienmilésimos)	\$ 459,20088
---	--------------

- a.3) Para todo consumo mensual destinado a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23, se facturará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos seis mil ciento noventa y uno con tres mil ciento setenta y ocho diezmilésimos)	\$ 6.191,3178
--	---------------

Por cada kWh consumido:**Los primeros 1.500 kWh por mes**

(Pesos doscientos ochenta y nueve con cuarenta y cuatro mil seiscientos ocho cienmilésimos)	\$ 289,44608
---	--------------

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos trescientos nueve con treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco cienmilésimos)	\$ 309,39685
---	--------------

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026



- b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos seis mil ciento noventa y uno con tres mil ciento setenta y ocho diezmilésimos)

\$ 6.191,3178

Por cada kWh consumido

(Pesos doscientos sesenta y tres con setenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro cienmilésimos)

\$ 263,77424

NOTA:

La reclasificación para encuadrarse dentro del acápite b) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PÚBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

Por cada kWh consumido

(Pesos trescientos cincuenta y cuatro con cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y dos cienmilésimos)

\$ 354,45142

TARIFA N° 7 - SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos siete mil trescientos noventa y cuatro con siete mil noventa y ocho diezmilésimos)

\$ 7.394,7098

Por cada kWh consumido:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos trescientos con dos mil quinientos dieciséis cienmilésimos)

\$ 300,02516

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos cuatrocientos treinta con treinta y un mil cuatrocientos seis cienmilésimos)

\$ 430,31406

NOTA:

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 8 - TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilidades para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos diecisiete mil setecientos noventa y cinco con seis mil setecientos cuarenta y cinco diezmilésimos) \$ 17.795,6745

Por cada kWh consumido

(Pesos trescientos noventa y nueve con cincuenta y cuatro mil ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 399,54089

TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1. Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto Cooperativas).

9.1.1. Suministros en BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

• Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) (Pesos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y tres con cinco mil doscientos ochenta y cinco diezmilésimos)	\$ 24.433,5285
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos dieciocho mil quinientos ochenta y siete con ocho mil novecientos cincuenta diezmilésimos)	\$ 18.587,8950
- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST) Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	\$ _ _ _ _
Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.	

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos catorce con sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete cienmilésimos)	\$ 14,65357
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos catorce con veintiseis mil setecientos un cienmilésimos)	\$ 14,26701
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos catorce con treinta mil setecientos cincuenta y ocho cienmilésimos)	\$ 14,30758

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) (Pesos veinticuatro mil novecientos doce con un mil cincuenta y dos diezmilésimos)	\$ 24.912,1052
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos dieciocho mil quinientos ochenta y siete con ocho mil novecientos cincuenta diezmilésimos)	\$ 18.587,8950
- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST) Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	\$ _ _ _ _
Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.	

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos dieciséis con treinta y cinco mil quinientos cuarenta y seis cienmilésimos)	\$ 16,35546
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos quince con noventa y un mil quinientos cincuenta y dos cienmilésimos)	\$ 15,91552
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos quince con noventa y seis mil ciento sesenta cienmilésimos)	\$ 15,96160

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**9.1.2. Suministros en MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):****I. Con medición en Media Tensión.**

Carga mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

• Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) (Pesos diecisiete mil seiscientos ochenta y siete con cinco mil novecientos diecisiete diezmilésimos)	\$ 17.687,5917
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos trece mil setecientos noventa y tres con seis mil doscientos veintiseis diezmilésimos)	\$ 13.793,6226
- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST) Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.	\$ _ _ _ _

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos ocho con veinticuatro mil doscientos sesenta y tres cienmilésimos)	\$ 8,24263
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos ocho con dos mil quinientos diecinueve cienmilésimos)	\$ 8,02519
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos ocho con cuatro mil ochocientos dos cienmilésimos)	\$ 8,04802

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta). (Pesos diecisiete mil ochocientos ochenta con cuatro mil ochocientos setenta y cuatro diezmilésimos)	\$ 17.880,4874
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos trece mil setecientos noventa y tres con seis mil doscientos veintiseis diezmilésimos)	\$ 13.793,6226
- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST) Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.	\$ _ _ _ _

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos nueve con diecinueve mil novecientos noventa y cuatro cienmilésimos)	\$ 9,19994
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos ocho con noventa y cinco mil doscientos cuarenta y ocho cienmilésimos)	\$ 8,95248
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos ocho con noventa y siete mil ochocientos cuarenta cienmilésimos)	\$ 8,97840

II. Con medición en Baja Tensión.

Carga mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

• Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) (Pesos dieciocho mil cuatrocientos treinta y siete con nueve mil setecientos cuarenta y un diezmilésimos)	\$ 18.437,9741
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos catorce mil doscientos siete con cuatro mil trescientos doce diezmilésimos)	\$ 14.207,4312
- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST) Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.	\$ _ _ _ _

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:****Por cada kWh en Horario de Pico**

(Pesos once con noventa y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro cienmilésimos)

\$ 11,92434

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos once con sesenta mil novecientos setenta y ocho cienmilésimos)

\$ 11,60978

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos once con sesenta y cuatro mil doscientos ochenta cienmilésimos)

\$ 11,64280

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)

(Pesos dieciocho mil setecientos nueve con nueve mil ochenta y dos diezmilésimos)

\$ 18.709,9082

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos catorce mil doscientos siete con cuatro mil trescientos doce diezmilésimos)

\$ 14.207,4312

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:

\$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:**Por cada kWh en Horario de Pico**

(Pesos trece con treinta mil novecientos veinticinco cienmilésimos)

\$ 13,30925

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos doce con noventa y cinco mil ciento veinticinco cienmilésimos)

\$ 12,95125

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos doce con noventa y ocho mil ochocientos setenta y cinco cienmilésimos)

\$ 12,98875

9.1.3. Suministros en ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) (Pesos siete mil ciento cincuenta y uno con tres mil cuatrocientos treinta y seis diezmilésimos)	\$ 7.151,3436
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos cinco mil quinientos cuarenta con ochenta y cuatro diezmilésimos)	\$ 5.540,0084
- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST) Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	\$ _ _ _ _ _
Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.	

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos tres con cincuenta y siete mil setecientos setenta y seis cienmilésimos)	\$ 3,57776
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos tres con cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos)	\$ 3,48152
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos tres con cuarenta y nueve mil ciento sesenta cienmilésimos)	\$ 3,49160

9.2. Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.2.1. Cooperativas conectadas en BAJA TENSION:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) (Pesos once mil doscientos treinta y seis con un mil veintinueve diezmilésimos)	\$ 11.236,1029
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos ocho mil trescientos setenta y uno con dos mil seiscientos cuarenta y dos diezmilésimos)	\$ 8.371,2642
- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST) Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.	\$ _ _ _ _

• Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargo por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos nueve con veintiún mil ciento once cienmilésimos)	\$ 9,21111
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos ocho con noventa y seis mil ochocientos trece cienmilésimos)	\$ 8,96813
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos ocho con noventa y nueve mil trescientos sesenta y tres cienmilésimos)	\$ 8,99363

9.2.2. Cooperativas conectadas en MEDIA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) (Pesos ocho mil cuatrocientos noventa y nueve con tres mil diecisiete diezmilésimos)	\$ 8.499,3017
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos seis mil trescientos sesenta y dos con cinco mil seiscientos sesenta y tres diezmilésimos)	\$ 6.362,5663
- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST) Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.	\$ _ _ _ _ _

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos siete con doce mil setenta y dos cienmilésimos)	\$ 7,12072
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos seis con noventa y tres mil doscientos ochenta y siete cienmilésimos)	\$ 6,93287
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos seis con noventa y cinco mil doscientos cincuenta y nueve cienmilésimos)	\$ 6,95259

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) (Pesos ocho mil seiscientos noventa y dos con un mil novecientos setenta y cuatro diezmilésimos)	\$ 8.692,1974
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos seis mil trescientos sesenta y dos con cinco mil seiscientos sesenta y tres diezmilésimos)	\$ 6.362,5663
- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST) Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.	\$ _ _ _ _ _

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos siete con noventa y cuatro mil setecientos setenta y tres cienmilésimos)	\$ 7,94773
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos siete con setenta y tres mil trescientos noventa y cinco cienmilésimos)	\$ 7,73395
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos siete con setenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro cienmilésimos)	\$ 7,75634

9.2.3. Cooperativas conectadas en ALTA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION de EPEC:

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) (Pesos tres mil ochocientos cuarenta con tres mil ochocientos diecisiete diezmilésimos)	\$ 3.840,3817
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos dos mil ochocientos ochenta y cuatro con cuatro mil ciento cuarenta y siete diezmilésimos)	\$ 2.884,4147
- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST) Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.	\$ _ _ _ _ _

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos tres con veinte mil quinientos cuarenta y siete cienmilésimos)	\$ 3,20547
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos tres con doce mil noventa y un cienmilésimos)	\$ 3,12091
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos tres con doce mil novecientos setenta y ocho cienmilésimos)	\$ 3,12978

• **Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) (Pesos tres mil ochocientos cincuenta y cinco con trescientos veinte diezmilésimos)	\$ 3.855,0320
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) (Pesos dos mil ochocientos ochenta y cuatro con cuatro mil ciento cuarenta y siete diezmilésimos)	\$ 2.884,4147
- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST) Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.	\$ _ _ _ _ _

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico (Pesos tres con cincuenta y siete mil setecientos setenta y seis cienmilésimos)	\$ 3,57776
Por cada kWh en Horario de Valle (Pesos tres con cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos)	\$ 3,48152
Por cada kWh en Horario de Horas Restantes (Pesos tres con cuarenta y nueve mil ciento sesenta cienmilésimos)	\$ 3,49160

NOTA:

La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

TARIFA N° 10 - Movilidad Eléctrica – Puesto de Carga EPEC

Esta tarifa aplica al suministro de puesto de carga. Se facturará a valores de referencia de TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS, según el nivel de potencia y tensión.

TARIFA N° 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación. Res.Gral. ERSeP N°9/22 implementación del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

Esta tarifa sólo será de aplicación en caso que, estando alcanzado por los requisitos antes indicados, la tarifa T3 vigente sea superior a la Tarifa del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

11.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta"

11.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)	
()	\$ _____
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	
()	\$ _____
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	
()	\$ _____
Por cada kWh consumido:	
En Horario de Pico	
()	\$ _____
En Horario de Valle	
()	\$ _____
En Horario de Horas Restantes	
()	\$ _____

a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)	
()	\$ _____
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	
()	\$ _____
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	
()	\$ _____
Por cada kWh consumido:	
En Horario de Pico	
()	\$ _____
En Horario de Valle	
()	\$ _____
En Horario de Horas Restantes	
()	\$ _____

11.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):**a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.**

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)	()	\$ _____
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	()	\$ _____
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	()	\$ _____
Por cada kWh consumido:		
En Horario de Pico	()	\$ _____
En Horario de Valle	()	\$ _____
En Horario de Horas Restantes	()	\$ _____

a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)	()	\$ _____
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	()	\$ _____
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	()	\$ _____
Por cada kWh consumido:		
En Horario de Pico	()	\$ _____
En Horario de Valle	()	\$ _____
En Horario de Horas Restantes	()	\$ _____

NOTA 1:

Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

NOTA 2:

Para los suministros de las Tarifas 11.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**11.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):**

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)

()

\$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)

()

\$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

()

\$ _____

Por cada kWh consumido:**En Horario de Pico:**

()

\$ _____

En Horario de Valle

()

\$ _____

En Horario de Horas Restantes

()

\$ _____

TARIFA N° 12 - BOMBEO DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en suministros bajo titularidad del Estado Provincial, destinados a bombeos de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

12.1. BAJA TENSION (220/380 V):

1. Con Demanda Autorizada que no supere los 40 kW.

1.1. Suministros Urbanos en Baja Tensión (220/380V):

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(___)

\$ _____

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes

(___)

\$ _____

El excedente de 1.500 kWh por mes

(___)

\$ _____

1.2. Suministros Rurales en Baja Tensión (220/380V):

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(___)

\$ _____

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes

(___)

\$ _____

El excedente de 1.500 kWh por mes

(___)

\$ _____

2. Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" mayor a 40 kW

2.1 Suministros Urbanos en Baja Tensión (220/380V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)

(___)

\$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(___)

\$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(___)

\$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(___)

\$ _____

En Horario de Valle

(___)

\$ _____

En Horario de Horas Restantes

(___)

\$ _____

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026



Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)
(____) \$ _____
 - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(____) \$ _____
 - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(____) \$ _____
- Por cada kWh consumido:
- En Horario de Pico
(____) \$ _____
 - En Horario de Valle
(____) \$ _____
 - En Horario de Horas Restantes
(____) \$ _____

2.2. Suministros Rurales en Baja Tensión (220/380V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)
(____) \$ _____
 - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(____) \$ _____
 - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(____) \$ _____
- Por cada kWh consumido:
- En Horario de Pico
(____) \$ _____
 - En Horario de Valle
(____) \$ _____
 - En Horario de Horas Restantes
(____) \$ _____

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)
(____) \$ _____
 - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(____) \$ _____
 - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(____) \$ _____
- Por cada kWh consumido:
- En Horario de Pico
(____) \$ _____
 - En Horario de Valle
(____) \$ _____
 - En Horario de Horas Restantes
(____) \$ _____

12.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

1. Suministros Urbanos en Media Tensión (13.200 y 33.000 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)	
()	\$ _____
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	
()	\$ _____
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	
()	\$ _____
Por cada kWh consumido:	
En Horario de Pico	
()	\$ _____
En Horario de Valle	
()	\$ _____
En Horario de Horas Restantes	
()	\$ _____

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)	
()	\$ _____
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	
()	\$ _____
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	
()	\$ _____
Por cada kWh consumido:	
En Horario de Pico	
()	\$ _____
En Horario de Valle	
()	\$ _____
En Horario de Horas Restantes	
()	\$ _____

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026



NOTA 1: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

NOTA 2: Para los suministros de las Tarifas 12.2.1., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

2. Suministros Rurales en Media Tensión (13.200 y 33.000 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)	
()	\$ _____
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	
()	\$ _____
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	
()	\$ _____
Por cada kWh consumido:	
En Horario de Pico	
()	\$ _____
En Horario de Valle	
()	\$ _____
En Horario de Horas Restantes	
()	\$ _____

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia Adquirida" por mes (Horario de Punta)	
()	\$ _____
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	
()	\$ _____
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	
()	\$ _____
Por cada kWh consumido:	
En Horario de Pico	
()	\$ _____
En Horario de Valle	
()	\$ _____
En Horario de Horas Restantes	
()	\$ _____

NOTA 1: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

NOTA 2: Para los suministros de las Tarifas 12.2.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro que requiera la instalación de un nuevo medidor:

a) CONEXIÓN AÉREA CON EJECUCIÓN DE ACOMETIDA

CONEXIÓN MONOFÁSICA (Pesos noventa y nueve mil ochocientos setenta y ocho)	\$ 99.878,00
CONEXIÓN TRIFÁSICA (Pesos doscientos dieciséis mil setecientos catorce)	\$ 216.714,00

b) CONEXIÓN SUBTERRANEA CON EJECUCIÓN DE DERIVACIÓN

CONEXIÓN MONOFÁSICA (Pesos setecientos sesenta y seis mil ciento noventa y dos)	\$ 766.192,00
CONEXIÓN TRIFÁSICA (Pesos ochocientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y dos)	\$ 817.432,00

c) CONEXIÓN DE MEDIDOR SIN EJECUCIÓN DE ACOMETIDA

CONEXIÓN MONOFÁSICA (Pesos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno)	\$ 57.651,00
CONEXIÓN TRIFÁSICA (Pesos sesenta y tres mil ochocientos veintiocho)	\$ 63.828,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

También se cobrará TASA DE CONEXIÓN, en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico.

B – TASA DE CORTE Y RECONEXION DEL SERVICIO

a) TASA DE CORTE DE SERVICIO

Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, pagará:

Grandes Consumos y Cooperativas (Pesos ciento cincuenta y uno mil setecientos ochenta y tres)	\$ 151.783,00
Categorías Restantes (Pesos quince mil novecientos ochenta y dos)	\$ 15.982,00

b) TASA DE RECONEXIÓN SIN MEDIDOR RETIRADO

Grandes Consumos y Cooperativas (Pesos ciento cincuenta y uno mil setecientos ochenta y tres)	\$ 151.783,00
Categorías Restantes (Pesos quince mil novecientos ochenta y dos)	\$ 15.982,00

Cuando se traslada personal a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la empresa no se puede completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.

C – TASA DE MOVILIDAD

Se aplicará cuando, habiéndose trasladado personal al punto de medición y por causas imputables al solicitante, no se pueda formalizar algunas de las siguientes solicitudes: Conexión del servicio, cambio del punto de medición y reformas de monofásico a trifásico.

(Pesos treinta y dos mil cincuenta y cinco)	\$ 32.055,00
---	--------------

D – TASA DE INSPECCIÓN DE MEDICIÓN

Aplicable a solicitud del cliente, si se verifica el correcto funcionamiento del medidor o por la verificación de la instalación del gabinete.

Grandes Consumos y Cooperativas (Pesos setenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve)	\$ 74.579,00
Categorías Restantes (Pesos cincuenta mil ciento noventa y nueve)	\$ 50.199,00

E – TASAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS

Se aplicará por:

- a)** Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios cuando la demanda de potencia sea superior a los 40 kW y solicitud de interferencia.

(Pesos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y seis)	\$ 97.846,00
---	--------------

- b)** Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario.

(Pesos diez mil trescientos veintiseis)	\$ 10.326,00
---	--------------

NOTA 1: Para usuarios de Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes, se exime del pago de todas las tasas.

NOTA 2: "Grandes Consumos y Cooperativas" resulta abarcativo de los usuarios contemplados en las siguientes categorías TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS; TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD; TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE y TARIFA N° 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES.

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO

- a)** En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.
- b)** Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- c)** Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA N° 1 - "RESIDENCIAL".
- Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.
- d)** Los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3 -GRANDES CONSUMOS-, TARIFA N° 9 -SERVICIO DE PEAJE-, TARIFA N° 11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES- y TARIFA N° 12 -BOMBEO DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES (con Demanda mayor a 40 kW)- podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.
- 2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.
- 3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.
- 4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- e)** La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.
- f)** Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.
- g)** Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las TARIFAS N° 1, 2, 5, 7, 8 y 12 (con Demanda Autorizada que no supere 40 kW), el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días. Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS, TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD, TARIFA N° 9 -SERVICIO DE PEAJE-, TARIFA N° 11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES- y TARIFA N° 12 - BOMBEO DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES (con Demanda mayor a 40 kW) en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026



- h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de "Demanda en Punta", "Demanda Fuera de Punta", "Energía en Pico", "Energía en Valle" y "Energía en Resto" y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.

- i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:

DEMANDA DE POTENCIA

Horario de Punta	18 a 23 hs
Horario Fuera de Punta	23 a 18 hs

ENERGIA:

Horario de Pico	de 18 a 23 hs
Horario de Valle	de 23 a 05 hs
Horario de Horas Restantes	de 05 a 18 hs

- j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS, TARIFA N° 9 -SERVICIO DE PEAJE- y TARIFA N° 11- GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES - se les facturará la Demanda de Potencia en "Punta" y "Fuera de Punta" registrada.

- k) Aquellos suministros de la TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS punto 3.1.1.a1), TARIFA N° 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES punto 11.1.1.a1) y TARIFA N° 12 -BOMBEO DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES punto 12.1.2), cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.

- l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa N° 2 -General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los "n" puntos de conexión, la que contendrá:

- "M" cargos fijos, siendo:

"M" = Potencia Total Suministrada
5 kW

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los "n" puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

- m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar "Tarifas Sociales" y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.
- n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Social -TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- o) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026



- p) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS– Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3, TARIFA N° 9 –SERVICIO DE PEAJE– Baja Tensión punto 9.1.1 y 9.2.1, y Alta Tensión punto 9.1.3 y 9.2.3, TARIFA N° 11– GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES– Baja Tensión punto 11.1.1 y Alta Tensión punto 11.1.3 y TARIFA N° 12 –BOMBEO DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES– Baja Tensión punto 12.1.2, se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3– GRANDES CONSUMOS punto 3.1.2, , TARIFA N° 9 –SERVICIO DE PEAJE– Media Tensión punto 9.1.2 y 9.2.2, TARIFA N° 11 –GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES– en Media Tensión, punto 11.1.2, y TARIFA N° 12 –BOMBEO DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES en Media Tensión, punto 12.2, se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- r) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas “En Pico” y “Fuera de Pico” que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

- a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.
- b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

- s) Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5000 (Pesos cinco mil).

- t) Corresponderá el otorgamiento de la tarifa de Movilidad Eléctrica a aquellos titulares de suministros que declaren ser propietarios de un medio de movilidad eléctrica patentado de conformidad con las disposiciones de la DNRPA (Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios) o quien la suplire.

Cuando para la materialización de la prestación del servicio previsto en este acápite, deba reemplazarse el medidor correspondiente al suministro, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del presente Cuadro Tarifario, de conformidad con las previsiones de cada caso.

GENERACION DISTRIBUIDA

Conforme a lo establecido en la Ley Nacional N° 27.424 y su correspondiente Ley Provincial N° 10.604, se aplicará a los Usuarios - Generadores encuadrados en la misma, y de acuerdo a la tarifa contratada como usuario consumidor de la Distribuidora, el siguiente Cuadro Tarifario.

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los Usuarios - Generadores de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a)** Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b)** La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c)** Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d)** Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA N° 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e)** Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f)** Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g)** Tarifa Social Provincial: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.
- h)** Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. Al personal fijo de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social, Mutuales del Personal y Colonia de Vacaciones. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T. En cada caso, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N° 10548.
- i)** Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.
- j)** Tarifa Movilidad Eléctrica: Para aquellos suministros cuyo titular declare ser propietario de un medio comprendido bajo los términos de Movilidad Eléctrica (Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico inc. "L" del Cuadro Tarifario para Distribución) y cumpla con la condición de ser usuario Residencial.

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026



• **Para los servicios comprendidos en los acápite a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

• **Para todo nivel de energía inyectada mensual, se aplicará:**

Por cada kWh inyectado - Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado para inyección de los primeros 150kWh:
(Pesos cuarenta y dos con cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 42,43684

Por cada kWh inyectado - Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado para inyección de los siguientes 150kWh:
(Pesos cuarenta y dos con cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 42,43684

Por cada kWh inyectado - Residenciales Sin Subsidio Energético Focalizado, y Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado con inyección excedente a 300kWh:
(Pesos ciento catorce con treinta y nueve mil tres cienmilésimos) \$ 114,39003

NOTA 1: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes inyectados, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

NOTA 2: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica con Subsidios Energéticos Focalizados que se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las zonas bioambientales calificadas por la norma IRAM 11603:2012 como "Cálido" (zonas bioambientales IIa y IIb), el reconocimiento base por inyección de energía es de 370 kWh/mes para los meses de enero, febrero y diciembre; de acuerdo a Resolución SE N° 13/2026 y Decreto Nacional N° 943/2025.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite i) ELECTRODEPENDIENTES, se aplicará:**

Por cada kWh inyectado:
(Pesos cero) \$ 0,00000

• **Para los usuarios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

Por cada kWh inyectado - Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado para inyección de los primeros 150kWh:

En Horario de Pico
(Pesos cuarenta y tres con doce mil setecientos cuarenta cienmilésimos) \$ 43,12740

En Horario de Valle
(Pesos cuarenta y dos con nueve mil doscientos noventa y un cienmilésimos) \$ 42,09291

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cuarenta y dos con veinte mil ciento cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 42,20145

Por cada kWh inyectado - Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado para inyección de los siguientes 150kWh:

En Horario de Pico
(Pesos cuarenta y tres con doce mil setecientos cuarenta cienmilésimos) \$ 43,12740

En Horario de Valle
(Pesos cuarenta y dos con nueve mil doscientos noventa y un cienmilésimos) \$ 42,09291

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cuarenta y dos con veinte mil ciento cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 42,20145

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**Por cada kWh inyectado - Residenciales Sin Subsidio Energético Focalizado, y Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado con inyección excedente a 300kWh:**

En Horario de Pico (Pesos ciento dieciséis con cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho cienmilésimos)	\$ 116,45698
En Horario de Valle (Pesos ciento trece con treinta y seis mil sesenta y dos cienmilésimos)	\$ 113,36062
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento trece con sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho cienmilésimos)	\$ 113,68548

NOTA 1: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes inyectados, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

NOTA 2: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica con Subsidios Energéticos Focalizados que se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las zonas bioambientales calificadas por la norma IRAM 11603:2012 como "Cálido" (zonas bioambientales IIa y IIb), el reconocimiento base por inyección de energía es de 370 kWh/mes para los meses de enero, febrero y diciembre; de acuerdo a Resolución SE N° 13/2026 y Decreto Nacional N° 943/2025.

TARIFA SOCIAL PROVINCIAL**Para los servicios comprendidos en el acápite g) se aplicará:****SERVICIOS CON MEDICIÓN****1) CARENCIADOS**• **Para todo nivel de energía inyectada mensual, se aplicará:**

Por cada kWh inyectado - Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado para inyección de los primeros 150kWh: (Pesos cuarenta y dos con cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 42,43684
Por cada kWh inyectado - Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado para inyección de los siguientes 150kWh: (Pesos cuarenta y dos con cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 42,43684
Por cada kWh inyectado - Residenciales Sin Subsidio Energético Focalizado, y Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado con inyección excedente a 300kWh: (Pesos ciento catorce con treinta y nueve mil tres cienmilésimos)	\$ 114,39003

2) INDIGENTES• **Para todo nivel de energía inyectada mensual se aplicará:**

Por cada kWh inyectado - Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado para inyección de los primeros 150kWh: (Pesos cuarenta y dos con cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 42,43684
Por cada kWh inyectado - Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado para inyección de los siguientes 150kWh: (Pesos cuarenta y dos con cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 42,43684
Por cada kWh inyectado - Residenciales Sin Subsidio Energético Focalizado, y Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado con inyección excedente a 300kWh: (Pesos ciento catorce con treinta y nueve mil tres cienmilésimos)	\$ 114,39003

NOTA: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica con Subsidios Energéticos Focalizados que se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las zonas bioambientales calificadas por la norma IRAM 11603:2012 como "Cálido" (zonas bioambientales IIa y IIb), el reconocimiento base por inyección de energía es de 370 kWh/mes para los meses de enero, febrero y diciembre; de acuerdo a Resolución SE N° 13/2026 y Decreto Nacional N° 943/2025.

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Por cada kWh inyectado

(Pesos ciento veintitres con noventa y siete mil setecientos setenta y ocho cienmilésimos)	\$ 123,97778
--	--------------

• Para los usuarios comprendidos bajo la tarifa de MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:

Por cada kWh inyectado:

En Horario de Pico

(Pesos ciento veintiseis con treinta mil quinientos cincuenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 126,30554
---	--------------

En Horario de Valle

(Pesos ciento veintidos con ochenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho cienmilésimos)	\$ 122,89898
---	--------------

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento veintitres con veinticinco mil seiscientos cincuenta y seis cienmilésimos)	\$ 123,25656
--	--------------

TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1. BAJA TENSION (220/380 V):

- a.1.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se reconocerá lo siguiente:

- a.1.1.** Por cada kWh inyectado destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE N° 742/2022 y Decreto Nacional N° 943/2025:

En Horario de Pico (Pesos cuarenta y tres con doce mil setecientos cuarenta cienmilésimos)	\$ 43,12740
En Horario de Valle (Pesos cuarenta y dos con nueve mil doscientos noventa y un cienmilésimos)	\$ 42,09291
En Horario de Horas Restantes (Pesos cuarenta y dos con veinte mil ciento cuarenta y cinco cienmilésimos)	\$ 42,20145

- a.1.2.** Por cada kWh inyectado de suministros no incluidos en el apartado anterior:

En Horario de Pico (Pesos ciento veintiseis con treinta mil quinientos cincuenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 126,30554
En Horario de Valle (Pesos ciento veintidos con ochenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho cienmilésimos)	\$ 122,89898
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento veintitres con veinticinco mil seiscientos cincuenta y seis cienmilésimos)	\$ 123,25656

- a.2.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se reconocerá lo siguiente:

Por cada kWh inyectado:

En Horario de Pico (Pesos ciento cuarenta y uno con treinta mil trescientos cuarenta y tres cienmilésimos)	\$ 141,30343
En Horario de Valle (Pesos ciento treinta y siete con cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta cienmilésimos)	\$ 137,42650
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento treinta y siete con ochenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho cienmilésimos)	\$ 137,83258

3.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se reconocerá lo siguiente:

Por cada kWh inyectado:

En Horario de Pico (Pesos ciento veinte con tres mil quinientos seis cienmilésimos)	\$ 120,03506
En Horario de Valle (Pesos ciento dieciséis con setenta y nueve mil setecientos sesenta y dos cienmilésimos)	\$ 116,79762
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento diecisiete con trece mil setecientos cuarenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 117,13744

- a.2.** Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se reconocerá lo siguiente:

Por cada kWh inyectado:

En Horario de Pico (Pesos ciento treinta y cuatro con veintiocho mil ochocientos treinta y siete cienmilésimos)	\$ 134,28837
En Horario de Valle (Pesos ciento treinta con sesenta mil trescientos noventa cienmilésimos)	\$ 130,60390
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento treinta con noventa y ocho mil novecientos ochenta y dos cienmilésimos)	\$ 130,98982

NOTA: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los reconocimientos por cada kWh de energía inyectada sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026



- b) Suministros a **Parques Industriales** que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Por cada kWh inyectado:

b.1. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores a 300 kW.

En Horario de Pico (Pesos ciento veinte con tres mil quinientos seis cienmilésimos)	\$ 120,03506
En Horario de Valle (Pesos ciento dieciséis con setenta y nueve mil setecientos sesenta y dos cienmilésimos)	\$ 116,79762
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento diecisiete con trece mil setecientos cuarenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 117,13744

b.2. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico (Pesos ciento treinta y cuatro con veintiocho mil ochocientos treinta y siete cienmilésimos)	\$ 134,28837
En Horario de Valle (Pesos ciento treinta con sesenta mil trescientos noventa cienmilésimos)	\$ 130,60390
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento treinta con noventa y ocho mil novecientos ochenta y dos cienmilésimos)	\$ 130,98982

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026



NOTA 1: En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía inyectada por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de menor precio.

NOTA 2: Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorías que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

Por cada kWh inyectado:**En Horario de Pico**

(Pesos ciento veintiocho con setenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres cienmilésimos)

\$ 128,77653

En Horario de Valle

(Pesos ciento veinticinco con veinticuatro mil trescientos treinta cienmilésimos)

\$ 125,24330

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento veinticinco con sesenta y un mil trescientos treinta y ocho cienmilésimos)

\$ 125,61338

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)****Por cada kWh inyectado:**

b.1.1. Destinado a sus suministros Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado - para la inyección SEF base, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE N° 742/2022 y Decreto Nacional N° 943/2025.

En Horario de Pico (Pesos treinta y nueve con treinta mil cuatrocientos cinco cienmilésimos)	\$ 39,30405
En Horario de Valle (Pesos treinta y ocho con treinta y seis mil ciento veintisiete cienmilésimos)	\$ 38,36127
En Horario de Horas Restantes (Pesos treinta y ocho con cuarenta y seis mil dieciocho cienmilésimos)	\$ 38,46018

b.1.2. Destinado a sus suministros Residenciales Sin Subsidio Energético Focalizado, y para el excedente de inyección SEF base de Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado.

En Horario de Pico (Pesos ciento seis con trece mil doscientos setenta y ocho cienmilésimos)	\$ 106,13278
En Horario de Valle (Pesos ciento tres con treinta y un mil noventa y dos cienmilésimos)	\$ 103,31092
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento tres con sesenta mil seiscientos noventa y ocho cienmilésimos)	\$ 103,60698

b.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

En Horario de Pico (Pesos ciento quince con diez mil ochocientos veinticuatro cienmilésimos)	\$ 115,10824
En Horario de Valle (Pesos ciento doce con trescientos sesenta y ocho cienmilésimos)	\$ 112,00368
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento doce con treinta y dos mil novecientos cincuenta y seis cienmilésimos)	\$ 112,32956

b.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico (Pesos ciento veintiocho con setenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres cienmilésimos)	\$ 128,77653
En Horario de Valle (Pesos ciento veinticinco con veinticuatro mil trescientos treinta cienmilésimos)	\$ 125,24330
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento veinticinco con sesenta y un mil trescientos treinta y ocho cienmilésimos)	\$ 125,61338

b.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Valle (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero)	\$ 0,00000

NOTA 1: Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

NOTA 2: Se considera SEF base para el reconocimiento por inyección, según Decreto Nacional N° 943/2025 art. 4°: los siguientes bloques de inyección base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

NOTA 3: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica con Subsidios Energéticos Focalizados que se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las zonas bioambientales calificadas por la norma IRAM 11603:2012 como "Cálido" (zonas bioambientales IIa y IIb), el reconocimiento base por inyección de energía es de 370 kWh/mes para los meses de enero, febrero y diciembre; de acuerdo a Resolución SE N° 13/2026 y Decreto Nacional N° 943/2025.

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1. Suministros sin facturación de potencia.

En BAJA TENSIÓN:

- Por cada kWh inyectado:

(Pesos ciento veintitres con noventa y siete mil setecientos setenta y ocho cienmilésimos)

\$ 123,97778

Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

- Por cada kWh inyectado:

(Pesos cero)

\$ 0,00000

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previo cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2. Suministros con facturación de potencia.

4.2.1. BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW y hasta 1.200 kW.

Por cada kWh inyectado:

- a.1.1. Destinado a sus suministros Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado - para la inyección SEF base, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE N° 742/2022 y Decreto Nacional N° 943/2025.**

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y uno con treinta mil novecientos setenta y siete cienmilésimos)

\$ 41,30977

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta con treinta y un mil ochocientos ochenta y ocho cienmilésimos)

\$ 40,31888

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta con cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro cienmilésimos)

\$ 40,42284

- a.1.2. Destinado a sus suministros Residenciales Sin Subsidio Energético Focalizado, y para el excedente de inyección SEF base de Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado.**

En Horario de Pico

(Pesos ciento once con cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres cienmilésimos)

\$ 111,54883

En Horario de Valle

(Pesos ciento ocho con cincuenta y ocho mil doscientos noventa y siete cienmilésimos)

\$ 108,58297

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento ocho con ochenta y nueve mil cuatrocientos catorce cienmilésimos)

\$ 108,89414

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.**

En Horario de Pico	
(Pesos ciento veinte con noventa y ocho mil doscientos treinta y dos cienmilésimos)	\$ 120,98232
En Horario de Valle	
(Pesos ciento diecisiete con setenta y un mil novecientos treinta y tres cienmilésimos)	\$ 117,71933
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos ciento dieciocho con seis mil ciento ochenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 118,06184

a.3. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico	
(Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Valle	
(Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Horas Restantes	
(Pesos cero)	\$ 0,00000

NOTA 1: Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

NOTA 2: Se considera SEF base para el reconocimiento por inyección, según Decreto Nacional N° 943/2025 art. 4°: los siguientes bloques de inyección base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

NOTA 3: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica con Subsidios Energéticos Focalizados que se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las zonas bioambientales calificadas por la norma IRAM 11603:2012 como "Cálido" (zonas bioambientales IIa y IIb), el reconocimiento base por inyección de energía es de 370 kWh/mes para los meses de enero, febrero y diciembre; de acuerdo a Resolución SE N° 13/2026 y Decreto Nacional N° 943/2025.

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026

**4.2.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):**

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Por cada kWh inyectado:

- a.1.1. Destinado a sus suministros Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado - para la inyección SEF base, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE N° 742/2022 y Decreto Nacional N° 943/2025.**

En Horario de Pico (Pesos cuarenta con sesenta y un mil ciento sesenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 40,61164
En Horario de Valle (Pesos treinta y nueve con sesenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve cienmilésimos)	\$ 39,63749
En Horario de Horas Restantes (Pesos treinta y nueve con setenta y tres mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos)	\$ 39,73969

- a.1.2. Destinado a sus suministros Residenciales Sin Subsidio Energético Focalizado, y para el excedente de inyección SEF base de Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado.**

En Horario de Pico (Pesos ciento nueve con sesenta y seis mil trescientos sesenta y cinco cienmilésimos)	\$ 109,66365
En Horario de Valle (Pesos ciento seis con setenta y cuatro mil setecientos noventa y un cienmilésimos)	\$ 106,74791
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento siete con cinco mil trescientos ochenta y tres cienmilésimos)	\$ 107,05383

- a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.**

En Horario de Pico (Pesos ciento dieciocho con noventa y tres mil setecientos setenta y dos cienmilésimos)	\$ 118,93772
En Horario de Valle (Pesos ciento quince con setenta y dos mil novecientos ochenta y ocho cienmilésimos)	\$ 115,72988
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento dieciséis con seis mil seiscientos cincuenta y nueve cienmilésimos)	\$ 116,06659

- a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.**

En Horario de Pico (Pesos ciento treinta y tres con seis mil setenta y tres cienmilésimos)	\$ 133,06073
En Horario de Valle (Pesos ciento veintinueve con cuarenta mil novecientos noventa y cinco cienmilésimos)	\$ 129,40995
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento veintinueve con setenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro cienmilésimos)	\$ 129,79234

- a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.**

En Horario de Pico (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Valle (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero)	\$ 0,00000

NOTA 1: Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

NOTA 2: Se considera SEF base para el reconocimiento por inyección, según Decreto Nacional N° 943/2025 art. 4°: los siguientes bloques de inyección base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

NOTA 3: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica con Subsidios Energéticos Focalizados que se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las zonas bioambientales calificadas por la norma IRAM 11603:2012 como "Cálido" (zonas bioambientales IIa y IIb), el reconocimiento base por inyección de energía es de 370 kWh/mes para los meses de enero, febrero y diciembre; de acuerdo a Resolución SE N° 13/2026 y Decreto Nacional N° 943/2025.

4.2.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.200 kW.

Por cada kWh inyectado:

- a.1.1. Destinado a sus suministros Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado - para la inyección SEF base, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE N° 742/2022 y Decreto Nacional N° 943/2025.**

En Horario de Pico (Pesos treinta y nueve con treinta mil cuatrocientos cinco cienmilésimos)	\$ 39,30405
En Horario de Valle (Pesos treinta y ocho con treinta y seis mil ciento veintisiete cienmilésimos)	\$ 38,36127
En Horario de Horas Restantes (Pesos treinta y ocho con cuarenta y seis mil dieciocho cienmilésimos)	\$ 38,46018

- a.1.2. Destinado a sus suministros Residenciales Sin Subsidio Energético Focalizado, y para el excedente de inyección SEF base de Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado.**

En Horario de Pico (Pesos ciento seis con trece mil doscientos setenta y ocho cienmilésimos)	\$ 106,13278
En Horario de Valle (Pesos ciento tres con treinta y un mil noventa y dos cienmilésimos)	\$ 103,31092
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento tres con sesenta mil seiscientos noventa y ocho cienmilésimos)	\$ 103,60698

- a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.**

En Horario de Pico (Pesos ciento quince con diez mil ochocientos veinticuatro cienmilésimos)	\$ 115,10824
En Horario de Valle (Pesos ciento doce con trescientos sesenta y ocho cienmilésimos)	\$ 112,00368
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento doce con treinta y dos mil novecientos cincuenta y seis cienmilésimos)	\$ 112,32956

- a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.**

En Horario de Pico (Pesos ciento veintiocho con setenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres cienmilésimos)	\$ 128,77653
En Horario de Valle (Pesos ciento veinticinco con veinticuatro mil trescientos treinta cienmilésimos)	\$ 125,24330
En Horario de Horas Restantes (Pesos ciento veinticinco con sesenta y un mil trescientos treinta y ocho cienmilésimos)	\$ 125,61338

- a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.**

En Horario de Pico (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Valle (Pesos cero)	\$ 0,00000
En Horario de Horas Restantes (Pesos cero)	\$ 0,00000

NOTA 1: Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

NOTA 2: Se considera SEF base para el reconocimiento por inyección, según Decreto Nacional N° 943/2025 art. 4°: los siguientes bloques de inyección base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

NOTA 3: Para la demanda de usuarios de energía eléctrica con Subsidios Energéticos Focalizados que se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las zonas bioambientales calificadas por la norma IRAM 11603:2012 como "Cálido" (zonas bioambientales IIa y IIb), el reconocimiento base por inyección de energía es de 370 kWh/mes para los meses de enero, febrero y diciembre; de acuerdo a Resolución SE N° 13/2026 y Decreto Nacional N° 943/2025.

TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a aquellos suministros que inyecten energía eléctrica y que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

a) CON POTENCIA MENOR A 300 kW

Por cada kWh inyectado

(Pesos ciento veintitres con noventa y siete mil setecientos setenta y ocho cienmilésimos)

\$ 123,97778

b) CON POTENCIA IGUAL O MAYOR A 300 kW

Para aquellos suministros cuya demanda máxima registrada o la demanda máxima autorizada, la mayor de ambas, sea igual o superior a 300kW, se le aplicará:

Por cada kWh inyectado

(Pesos ciento treinta y ocho con sesenta y cinco mil trescientos setenta y ocho cienmilésimos)

\$ 138,65378

5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a aquellos suministros que inyecten energía eléctrica y que se efectúen:

- a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares. Quedan excluidos aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 - "General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

• Para todo nivel de energía inyectada mensual se aplicará:

Por cada kWh inyectado destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE N° 742/22 y Decreto Nacional N° 943/2025:

(Pesos cuarenta y dos con cuarenta y dos mil cuarenta y nueve cienmilésimos)

\$ 42,42049

Por cada kWh inyectado de suministros no incluidos en el apartado anterior.

(Pesos ciento veintitres con noventa y siete mil setecientos setenta y ocho cienmilésimos)

\$ 123,97778

NOTA: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

- b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Por cada kWh inyectado

(Pesos ciento veintitres con noventa y siete mil setecientos setenta y ocho cienmilésimos)

\$ 123,97778

NOTA:

La reclasificación para encuadrarse dentro del acápite b) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PÚBLICO

Regirá para aquellos suministros que inyecten energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

Por cada kWh inyectado

(Pesos ciento veinticuatro con quinientos sesenta y seis cienmilésimos)

\$ 124,00566

TARIFA N° 7 - SERVICIO DE AGUA

Regirá para aquellos suministros que inyecten energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

Por cada kWh inyectado:

Por cada kWh inyectado entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente

(Pesos ciento veintitres con noventa y siete mil setecientos setenta y ocho cienmilésimos)

\$ 123,97778

Por cada kWh inyectado en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas

(Pesos ciento veintitres con noventa y siete mil setecientos setenta y ocho cienmilésimos)

\$ 123,97778

NOTA: Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 8 - TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilidades para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

Por cada kWh inyectado

(Pesos ciento veintitres con noventa y siete mil setecientos setenta y ocho cienmilésimos)

\$ 123,97778

TARIFA N° 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación. Res.Gral. ERSeP N°9/22 implementación del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

Esta tarifa sólo será de aplicación en caso que, estando alcanzado por los requisitos antes indicados, la tarifa T3 vigente sea superior a la Tarifa del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

11.1. BAJA TENSION (220/380 V):

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se reconocerá lo siguiente:

Por cada kWh inyectado:

En Horario de Pico

(Pesos ciento veintiseis con treinta mil quinientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 126,30554

En Horario de Valle

(Pesos ciento veintidos con ochenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 122,89898

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento veintitres con veinticinco mil seiscientos cincuenta y seis cienmilésimos) \$ 123,25656

- a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se reconocerá lo siguiente:

Por cada kWh inyectado:

En Horario de Pico

(Pesos ciento cuarenta y uno con treinta mil trescientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 141,30343

En Horario de Valle

(Pesos ciento treinta y siete con cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta cienmilésimos) \$ 137,42650

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento treinta y siete con ochenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho cienmilésimos) \$ 137,83258

11.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se reconocerá lo siguiente:

Por cada kWh inyectado:

En Horario de Pico

(Pesos ciento veinte con tres mil quinientos seis cienmilésimos) \$ 120,03506

En Horario de Valle

(Pesos ciento dieciséis con setenta y nueve mil setecientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 116,79762

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento diecisiete con trece mil setecientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 117,13744

CUADRO TARIFARIO EPEC S/RES. GRAL. ERSeP N° 25/2026 - Letra: D

PASS THROUGH RESOLUCION S.E.N. N° 190/26, N° 187/26 + DTO APN N° 943/25 (ago/26) + FAM (jul/26)

PUBLICACION WEB EPEC - 31/07/2026



- a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se reconocerá lo siguiente:

Por cada kWh inyectado:**En Horario de Pico**

(Pesos ciento treinta y cuatro con veintiocho mil ochocientos treinta y siete cienmilésimos)

\$ 134,28837

En Horario de Valle

(Pesos ciento treinta con sesenta mil trescientos noventa cienmilésimos)

\$ 130,60390

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento treinta con noventa y ocho mil novecientos ochenta y dos cienmilésimos)

\$ 130,98982

NOTA: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los reconocimientos por cada kWh de energía inyectada sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

11.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

- a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

Por cada kWh inyectado:**En Horario de Pico**

(Pesos ciento veintiocho con setenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres cienmilésimos)

\$ 128,77653

En Horario de Valle

(Pesos ciento veinticinco con veinticuatro mil trescientos treinta cienmilésimos)

\$ 125,24330

En Horario de Horas Restantes

(Pesos ciento veinticinco con sesenta y un mil trescientos treinta y ocho cienmilésimos)

\$ 125,61338

TASAS

- a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.
- b) Para cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Empresa en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.

GENERACIÓN DISTRIBUIDA COMUNITARIA VIRTUAL SIN FACTURACIÓN DE CARGOS POR DEMANDA

Conforme a lo establecido en la Resolución Secretaría de Planificación Energética N° 9/2026 de la Provincia de Córdoba, Artículo 2°, acápite a), inciso a.2), se aplicará a los Usuarios Integrantes Comunitarios Virtual, el siguiente Cuadro Tarifario para la compensación económica de los costos totales evitados por la distribuidora en relación a la cantidad de energía inyectada correspondiente al autoconsumo virtual.

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

Por cada kWh de autoconsumo virtual - Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado para inyección de los primeros 150kWh:

(Pesos cuarenta y cinco con veintiseis mil quinientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 45,26586

Por cada kWh de autoconsumo virtual - Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado para inyección de los siguientes 150kWh:

(Pesos cuarenta y cinco con veintiseis mil quinientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 45,26586

Por cada kWh de autoconsumo virtual - Residenciales Sin Subsidio Energético Focalizado, y Residenciales Con Subsidio Energético Focalizado con inyección excedente a 300kWh:

(Pesos ciento diecisiete con veintiún mil novecientos cinco cienmilésimos) \$ 117,21905

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Por cada kWh de autoconsumo virtual

(Pesos ciento veintiseis con ochenta mil seiscientos ochenta cienmilésimos) \$ 126,80680

TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Por cada kWh de autoconsumo virtual

(Pesos ciento veintiseis con ochenta mil seiscientos ochenta cienmilésimos) \$ 126,80680

5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES

Por cada kWh de autoconsumo virtual - Clubes de Barrio y del Pueblo

(Pesos cuarenta y cinco con veinticuatro mil novecientos cincuenta y un cienmilésimos) \$ 45,24951

Por cada kWh de autoconsumo virtual - Resto de categorías (excepto Bomberos)

(Pesos ciento veintiseis con ochenta mil seiscientos ochenta cienmilésimos) \$ 126,80680

TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PÚBLICO

Por cada kWh de autoconsumo virtual

(Pesos ciento veintiseis con ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 126,83468

TARIFA N° 7 - SERVICIO DE AGUA

Por cada kWh de autoconsumo virtual

(Pesos ciento veintiseis con ochenta mil seiscientos ochenta cienmilésimos) \$ 126,80680

TARIFA N° 8 - TARIFA RURAL

Por cada kWh de autoconsumo virtual

(Pesos ciento veintiseis con ochenta mil seiscientos ochenta cienmilésimos) \$ 126,80680